

PROGRAMA DESARROLLADO
DE LA MATERIA

LABORAL

(Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social)

JULIO A. GRISOLIA

Edición 2017

*Incluye reformas a la Ley de Contrato de Trabajo -arts. 54, 71, 75, 147 y 255-
y modificaciones en materia de feriados -dec. 52/2017 y 80/2017-,
reparación histórica en materia previsional -ley 27.260-,
montos de jubilaciones y asignaciones familiares -res. ANSES 33/2017-, y
Riesgos del Trabajo -ley 27.348 y res. 298/2017, 326/2017, 324/2017 y 332/2017-*

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*
- *Jurisprudencia actualizada*



Editorial Estudio

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

TRABAJO HUMANO. DERECHO DEL TRABAJO

EL TRABAJO Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

En la historia del trabajo humano cabe distinguir dos épocas claramente diferenciables, cuyo punto de inflexión está dado por el surgimiento del movimiento social y económico de carácter global denominado “revolución industrial”, con el que comienzan a aparecer las prestaciones laborales en relación de dependencia y por cuenta ajena.

La primera etapa puede denominarse “**preindustrial**”: abarca el período comprendido desde las prestaciones rudimentarias de la Roma clásica hasta la aparición de los primeros emprendimientos industriales del siglo XVIII.

La segunda etapa -“**industrial**” propiamente dicha-: en ella hay que incluir todas las formas de prestación laboral que han ido apareciendo desde la revolución industrial hasta hace algunos años.

En la actualidad vivimos en la etapa “**posindustrial**”, que presenta características propias cuyo tratamiento excede el marco de análisis del presente trabajo.

EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA ARGENTINA.

En la República Argentina la legislación del trabajo propiamente dicha hizo su irrupción, como en casi todos los ordenamientos con medidas protectoras, como la limitación de la jornada de labor, la regulación del trabajo de las mujeres y los niños, la fijación de los descansos hebdomadarios, la protección contra los accidentes del trabajo, y más tarde, las regulaciones del salario vital y de un sistema rudimentario de jubilaciones y pensiones.

Los primeros cuerpos normativos dictados en Argentina en materia laboral son los que, cronológica y sintéticamente se enumeran a continuación:

- En **1904** fue enviado al Congreso Nacional el primer proyecto de ley de trabajo que se redactó en nuestro país, y cuyo autor fue Joaquín V. González.
- En **1905** fue sancionada la ley 4611, que fue la primera ley del trabajo, que prohibió la labor los días domingo.
- En **1907** fue sancionada la ley 5291, regulatoria del trabajo de mujeres y niños, modificada posteriormente por la ley 11.317, de 1924.
- En **1914** fue dictada la ley 9511, que establecía la inembargabilidad de los bienes del trabajador.
- En **1915** se dictó la primera ley regulatoria de los accidentes del trabajo (ley 9688), que estuvo vigente -con distintas modificaciones- hasta 1991; y que fue un modelo y precursora en nuestro continente.

- En **1921** fue dictada la ley 11.127, que regulaba las normas de seguridad industrial, y en 1929, la ley 11.544, que establecía la jornada laboral, y aún se encuentra vigente.
- En **1934** fue sancionada la ley 11.729, que hasta 1973 fue la norma regulatoria de las relaciones del trabajo.

El Departamento Nacional del Trabajo, creado en 1912, fue uno de los primeros de su tipo, por lo que nuestro país fue uno de los pioneros en contar con una oficina estatal, especialmente dedicada a tratar y solucionar los problemas inherentes a las relaciones laborales.

A partir de 1940 comenzaron a surgir los primeros estatutos especiales, destacándose, a modo de ejemplo, el estatuto del bancario, aprobado por la ley 12.637, de 1940, y el de los trabajadores a domicilio por la ley 12.713, de 1941. Luego de la revolución del 4 de junio de 1943, se inicia una nueva época en la transformación de la legislación y de las relaciones laborales en nuestro país, a partir de la implantación desde el ámbito oficial de una concepción social, por la cual el derecho del trabajo y de la seguridad social comienzan a ser entendidos como los elementos fundamentales para lograr el desarrollo y la justicia social. Se propiciaron la constitución y el fortalecimiento de los sindicatos, concebidos como factores inmejorables de transformación social y de dignificación de las condiciones laborales de los trabajadores.

Asimismo, el Departamento Nacional del Trabajo adquirió rango de Secretaría de Estado -Secretaría de Trabajo y Previsión-, que fue el antecedente inmediato del actual Ministerio de Trabajo. En el año 1944 se crearon los primeros tribunales del trabajo, con la tarea de solucionar los conflictos entre empleadores y trabajadores.

El año siguiente, por el decreto 33.302/45 fueron consagrados por primera vez los conceptos de estabilidad en el empleo, vacaciones legales pagadas, salario mínimo y vital y sueldo anual complementario en la forma de aguinaldo o decimotercer salario mensual del año.

La reforma constitucional de 1949, hizo que el derecho del trabajo alcance su rango constitucional, al incorporar los derechos al trabajo, a la retribución justa, a la capacitación del trabajador, a las condiciones dignas de trabajo, al cuidado de la salud, al bienestar personal y familiar del trabajador, a la seguridad social, al progreso económico y a la agremiación. Aunque la Constitución del año 1949 fue suprimida al producirse el golpe de Estado de 1955, en 1957 se produjo una nueva reforma a la Carta Magna, incorporándose el art. 14 bis, que consagra los derechos del trabajador, los derechos sindicales y los derechos provenientes de la seguridad social.

A partir de ese momento se dictaron distintas leyes dirigidas a regular aspectos de las prestaciones laborales, de las asociaciones gremiales y de la seguridad social, siendo la de mayor trascendencia -respecto del derecho individual del trabajo-, la ley 20.744 (1974), modificada por la ley 21.297 (1976) -Ley de Contrato de Trabajo-, que, con diversas reformas, continúa vigente y constituye el cuerpo normativo fundamental en la materia. También resulta importante la ley 11.544, de jornada de trabajo, y la ley 24.557, de riesgos del trabajo, la ley 26.773 (BO del 26/10/2012) como asimismo los distintos estatutos profesionales.

En materia de derecho colectivo de trabajo, cabe destacar que en 1953 fue sancionada la ley 14.250, de convenios colectivos de trabajo, vigente en la actualidad con distintas modificaciones, entre ellas la de la ley 25.877 (BO, 19/3/2004); también cabe destacar las distintas leyes regulatorias de las asociaciones sindicales: 20.615, de 1973; 22.105, de 1979; y 23.551, de 1988, que rige actualmente.

Las últimas reformas.-

En los últimos años se han dictado una serie de normas que resultan trascendentes para la conformación del actual derecho del trabajo de nuestro país, y dan cuenta del estado constante de transformación en que se encuentra la disciplina. Se trata de la llamada Ley Nacional de Empleo (ley 24.013), las leyes 24.465 y 24.467 (Ley de Pymes), las leyes 25.013, 25.323 (BO, 11/10/2000), 25.345 (BO, 17/11/2000), el derogado art. 16 de la ley 25.561 (7/1/2002) -que rigió hasta el dec. 1224/2007, BO, 11/9/2007-, la Ley de Ordenamiento Laboral 25.877 (BO, 19/3/2004), varias modificaciones a la LCT y distintos decretos y resoluciones. Cabe destacar distintas normas que introdujeron cambios, varias reformaron e incorporaron nuevos artículos a la LCT (arts. 9, 12, 17 bis, 66, 92 ter, 103 bis, 124, 255 bis, 275, etc.), entre ellas, las leyes 26.390, 26.427, 26.428, 26.474, 26.476, 26.574, 26.590, 26.593, 26.597, 26.598, 26.696 (BO, 29/08/2011), 26.704 (BO, 11/10/2011), 26.727 (BO, 28/12/2011), 26.729 (BO, 28/12/2011), 26.911 (BO, 5/12/2013) el decreto 1584/2010, la ley 26.773 (BO, 26/10/2012). Además en 2013 se dictaron las leyes 26.844 (BO, 12/4/2013) y 26.911 (BO, 5/12/2013), res. 2/13 (BO, 15/2/2013) y 239/13 MTEySS (BO, 5/4/2013), dec. 300 y 301/2013 (BO, 22/3/2013), 614/2013 (BO, 31/5/2013), 1282/13 (BO, 4/9/2013), 1768/13 (BO, 12/11/2013). En 2014 las principales normas fueron el dec. 49/14 (BO, 20/1/2014), dec. 185/2014 (BO del 14/2/2014), res. 3/2014 Secretaría de Seguridad Social (BO, 25/02/2014), dec. 472/2014 (BO, 11/4/2014), dec. 467/2014 (BO, 16/4/2014), Comunicación A 5565/2014 Banco Central de la República Argentina (BO, 16/4/2014), dec. 779/2014 (BO, 30/5/2014), dec. 762/2014 (BO, 30/5/2014), res. 1032 y 38/2014 Secretaría de Empleo (BO, 20/05/2014), dec. 762/2014 (BO, 30/5/2014), ley 26.940 (BO, 2/6/2014), ley 26.941 (BO, 2/6/2014), res. 1837/2014 SRT (BO, 4/8/2014), res. 1838/2014 SRT (BO, 4/8/2014), ley 26.970 (BO, 10/09/2014), res. 2224/2014 -SRT (BO, 11/9/2014), res. conjunta 38.579/2014 Superintendencia de Seguros de la Nación (BO, 15/9/2014). En 2015 se dictan la ley 27.073 (BO del 20/1/2015), dec- 504/2015 (BO, 8/4/2015), res. gral. 3770 AFIP (BO, 7/5/2015), dec. 1141/2015 (BO, 18/6/2015), ley 27.160 (BO, 17/7/2015), res. 4/2014 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (BO, 24/7/2015), dec. 1771/2015 (BO, 1/9/2015), ley 27.170 (BO, 8/9/2015), res. MTEySS 28/2015 (BO, 9/9/2015), dec. 1801/2015 (BO, 18/9/2015).

A fines de 2016 se dictaron varias normas que modificaron diversos artículos de la LCT: los arts. 54, 71, 75, 147 y 255 (BO 15/12/2016): art. 54 LCT, ley 27.321 (BO 15/12/2016): registros, planillas u otros elementos de contralor; art. 71 LCT, ley 27.322 (BO 15/12/2016): controles personales y relativos a la actividad del trabajador; art. 75 LCT, ley 27.323 (BO 15/12/2016): deber de seguridad; art. 147 LCT, ley 27.320 (BO 15/12/2016): cuota de embargabilidad; art. 255 LCT, ley 27.325 (BO 15/12/2016): reintegro del trabajador, deducción de las indemnizaciones percibidas.

En 2017 la ley 27.348 (BO 24/2/2017) y las resoluciones 298/2017 SRT (BO 24/02/2017), 326/2017 (BO, 15/3/2017), 324/2017 (BO, 16/3/2017) y 332/2017 (BO, 21/3/2017) dispusieron importantes modificaciones al Sistema de Riesgos del

Trabajo. También se dictaron los decretos 52/2017 (23/1/2017) y 80/2017 (1°/2/2017) referidos a los feriados.

Ello además de destacar que el 1° de agosto de 2015 comenzó a regir el Código Civil y Comercial (ley 26.994; BO, 8/10 /2014). El Código Civil y Comercial de la Nación impacta en el Derecho del Trabajo e incide en la interpretación de alrededor de 70 artículos de la LCT. Algunos que adoptan conceptos del derecho civil (arts. 7, 12, 13, 14, 21, 26, 29, 30, 31, 41, 42, 43, 44, 68, 76, 87, 124, 129, 228, 229, 247), otros que tienen incorporadas en forma directa reglas del derecho civil (arts. 24, 95, 97 y 257) y aquellos que remiten a disposiciones del derecho común (arts. 32, 34, 35, 45 a 49, 57, 63, 137, 262, 263).

Vea las principales normas en **www.laboral.org.ar**

TRABAJO HUMANO

Concepto.-

La definición de trabajo está en el art. 4° de la LCT, donde se establece que *“constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante una remuneración. El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta ley”*. De esta definición surge que el trabajador no es un recurso económico más, sino que es digno porque es persona y debe ser respetado como tal.

El concepto de trabajo se circunscribe a toda actividad lícita prestada a otro (empleado individual o empresa) a cambio de una remuneración.

La LCT no regula todo tipo de trabajo; queda fuera de su alcance el trabajo benévolo, el familiar y el trabajo autónomo: no se ocupa de todo el trabajo humano sino sólo del trabajo en relación de dependencia.

El trabajo benévolo, familiar y autónomo.-

Se considera “trabajo benévolo” a aquel que se presta en forma desinteresada, sin buscar el beneficio propio; por ejemplo, el realizado en una parroquia, o las horas de trabajo donadas a ciertas organizaciones no gubernamentales, o en ocasión del denominado “trabajo comunitario”.

El denominado “trabajo familiar”, en principio, tampoco cabe incluirlo dentro de la LCT, como, por ejemplo, los cónyuges o los padres respecto de sus hijos que están bajo su patria potestad. Tampoco puede haber contrato de trabajo entre cónyuges, en virtud de la inhabilidad para contratar entre sí bajo el régimen de comunidad (art. 1002, inc. d. del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.944, vigente desde el 1° de agosto de 2015).

Tampoco tienen carácter laboral los trabajos que presten los hijos que viven con sus padres en favor de ellos, aun si la prestación es remunerada. Al respecto, el art. 689 CCC dispone que *“los progenitores no pueden hacer contrato alguno con el hijo que está bajo su responsabilidad, excepto lo dispuesto para las donaciones sin cargo previstas en el artículo 1549”*. Por lo tanto, no puede existir contrato de trabajo entre padres e hijos menores de edad, pero sí con los mayores.

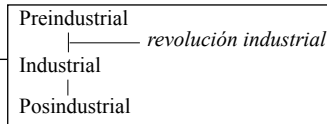
El “trabajo autónomo”, a diferencia del trabajo benévolo, sí es retribuido, pero no incluye la nota típica de la dependencia, porque el autónomo trabaja por

(CONTINÚA)

TRABAJO HUMANO. DCHO DEL TRABAJO

Evolución histórica del trabajo

Etapas



Definición de trabajo

Toda actividad lícita prestada a otro (empleador individual o empresa) a cambio de una remuneración.

La LCT, art. 4 dice: *“constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante una remuneración. El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta ley”.*

Queda fuera de esta definición el trabajo benévolo, el familiar y el trabajo autónomo.

excluidos de la LCT

* **trabajo benévolo:** aquél que se presta en forma desinteresada, sin buscar el beneficio propio (ej: el realizado en una parroquia)

* **trabajo familiar:** (ej: los cónyuges o los padres respecto de sus hijos que están bajo su patria potestad). No puede existir contrato de trabajo entre padres e hijos menores de edad, pero sí con los mayores (689 del CCC).

* **trabajo autónomo:** es retribuido, pero no incluye la nota típica de la dependencia, porque el autónomo trabaja por su cuenta y riesgo (ej: un cuentapropista). No trabaja sometido a alguien, sino que lo hace para sí o trabaja solo. No está protegido por la LCT.

Relación de dependencia
Características

- a) persona humana;
- b) trabaja en una organización ajena, sometido a las directivas o instrucciones que se le imparten;
- c) trabaja bajo el riesgo de otro, que recibe la tarea y la dirige: no asume riesgos económicos;
- d) está protegido por la Constitución Nacional (art. 14 bis) y por la legislación de fondo (LCT, entre otras).

Hay subordinación

- jurídica
- técnica
- económica

Derecho del Trabajo

es el conjunto de principios y normas jurídicas que regula las relaciones -pacíficas y conflictivas- que surgen del hecho social del trabajo dependiente, y las emanadas de las asociaciones profesionales -sindicatos y cámaras empresariales- entre sí y con el Estado.

División

- 1) Derecho individual del trabajo
- 2) Derecho colectivo del trabajo
- 3) Derecho internacional del trabajo
- 4) Derecho administrativo y procesal del trabajo

Caracteres

- 1) Es un derecho dinámico, en constante y continua evolución.
- 2) Es un derecho de integración social: sus principios y normas obedecen al interés general de proteger al hombre trabajador.
- 3) Es profesional: se ocupa del hombre por el hecho del trabajo.
- 4) Es tuitivo o protector: su finalidad última es tutelar al trabajador.
- 5) Es un derecho especial: las normas del Dcho.Civil son complementarias o supletorias y se aplican si no están en pugna con el principio protectorio.
- 6) Es autónomo: tiene autonomía científica, legislativa y didáctica.

TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía

Capítulo I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA. TRABAJO HUMANO. DCHO DEL TRABAJO

- 1- Concepto de trabajo en la LCT. ¿Cuál es el trabajo que no se encuentra regulado por la LCT?
- 2- ¿Cuáles son las principales características que diferencian al trabajador autónomo del trabajador en relación de dependencia?
- 3- Concepto, división y contenido del derecho del trabajo.
- 4- ¿Por qué el derecho del trabajo tiene carácter protectorio?
- 5- ¿Qué es el orden público laboral?

Capítulo II. FUENTES Y PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

- 1- ¿Qué son los estatutos profesionales?
- 2- Establezca las semejanzas y diferencias existentes entre los reglamentos de empresa y los usos de empresa.
- 3- ¿Qué regla se debe aplicar cuando existe un conflicto entre dos o más fuentes de derecho? Justifique.
- 4- Si una norma puede interpretarse de varias formas y con distintos alcances ¿qué regla debe obligatoriamente aplicar el juez? Justifique.
- 5- Explique el Principio Protectorio, y el de Irrenunciabilidad.
- 6- ¿Qué es la prescripción, cuál es el plazo en Derecho del Trabajo y cuándo comienza a correr?
- 7- ¿Qué dispone el Principio de Primacía de la Realidad?
- 8- Explique el Principio de continuidad de la relación laboral.

Capítulo III. CONTRATO. REGISTRO

- 1- Diferencia entre contrato de trabajo y relación de trabajo.
- 2- Explique las diferencias entre el contrato de objeto ilícito y el contrato de objeto prohibido.
- 3- ¿Cuándo el trabajador tiene plena capacidad para celebrar contrato de trabajo y cuándo tiene capacidad laboral limitada?
- 4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 23 LCT ¿qué hecho se debe acreditar para que se configure la presunción legal de la existencia de contrato de trabajo?
- 5- ¿Qué libros deben llevar los empleadores? Qué sucede en el caso de una Pyme?
- 6- ¿Cuándo se considera que el contrato de trabajo está registrado?
- 7- ¿En qué consiste la presunción del art. 55 LCT?
- 8- ¿Cuál es el diseño legal de la ley 24.013 ante el empleo no registrado y defectuosamente registrado?

(CONTINÚA)

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS VALORES, MERCADO FINANCIERO Y DE CAPITALES
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO

TEXTOS COMENTADOS

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
- Ley de Procedimientos Administrativos Comentada
- Código Procesal Penal de la Nación Comentado
- Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
- Ley de Concursos y Quiebras Comentada
- Ley de Contrato de Trabajo Comentada
- Código Civil y Comercial Explicado
- Constitución Nacional Comentada
- Ley de Sociedades Comentada
- Ley de Procedimiento Laboral Comentada
- de próxima aparición-

Sobre Derecho Laboral



- * Guía Práctica Profesional
- El Despido*
- (Grisolia - Ahuad)
- * 5ta Edición *



- * Guía Práctica Profesional
- Riesgos del Trabajo*
- (Grisolia - Ahuad)
- * 2da Edición *



- Ley de Contrato
- de Trabajo Comentada
- (Grisolia - Ahuad)
- * 6ta Edición *



- * Guía Práctica Profesional *
- Procesal Laboral*
- (Grisolia - Ahuad - Cáceres)
- * 3ra Edición *

 facebook.com/editorialestudio

 linkedin.com/company/editorial-estudio

 twitter.com/EditEstudio

 Editorial Estudio

 EditorialEstudio

Informes, distribución y venta
TE-FAX: (011) 4862-2014 y 4865-0537

www.editorialestudio.com.ar